

A.E.S.E.C.E.

Asociación Española de Entidades Colaboradoras de la enseñanza

10-12-2004

**PROPUESTAS AL DOCUMENTO
“UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD
PARA TODOS Y ENTRE TODOS”
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
CIENCIA**

**PROPUESTAS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES
COLABORADORAS DE LA ENSEÑANZA (AESECE) AL DOCUMENTO
“UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TODOS Y ENTRE TODOS” DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

**1.- GENERALIZACIÓN DEL CONCIERTO DE LAS ENSEÑANZAS
CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN
INFANTIL IMPARTIDO EN CENTROS CONCERTADOS DE
BACHILLERATO.**

Los Centros con la totalidad de enseñanzas concertadas, incluidas las postobligatorias, carece de sentido que no puedan ofrecer gratuitamente las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil.

2.- POSIBILIDAD DE INCREMENTO DE CONCIERTO EN BACHILLERATO

El número 8 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, viene a establecer una prohibición de incremento de concierto en centros concertados de Bachillerato que, a nuestro juicio, es contraria a la Constitución (artículo 27.9) y a las competencias que tienen reconocidas las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza. Por los motivos expuestos, entendemos que la norma citada ha de ser derogada.

**3.- FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA ORGANIZATIVA,
ECONÓMICA Y PEDAGÓGICA DE LOS CENTROS CONCERTADOS DE
BACHILLERATO.**

Uno de los grandes retos del Sistema Educativo y, con él, de la Reforma prevista, es la profundización en la autonomía de los Centros. En esta línea, la AESECE apoya cualquier medida que persiga reforzar y consolidar esta autonomía.

En particular, entendemos que se debe mantener el reconocimiento de la autonomía de los Centros para mejorar el horario, la jornada, el currículo y el calendario escolar, respetando los que, con carácter de mínimo, establezcan las Administraciones educativas.

Por otro lado, los Centros deben tener autonomía para establecer opciones dentro de las modalidades del Bachillerato y para asignar las unidades concertadas a las modalidades que tengan autorizadas.

De la misma forma, somos contrarios al planteamiento de la adscripción de los centros privados de Bachillerato a los Institutos públicos.

4.- ADECUACIÓN DEL MÓDULO DE CONCIERTO DE BACHILLERATO A LAS ENSEÑANZAS DEL BACHILLERATO LOGSE

El Estado viene incumpliendo de forma reiterada el mandato contenido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes (LOPEG).

Según la citada Disposición:

“A medida que se produzca la implantación de los nuevos niveles educativos se procederá a la fijación de los importes de los módulos económicos establecidos, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la disposición final primera 1 de la presente Ley, en función de las condiciones y características que finalmente se deriven de las nuevas enseñanzas”.

Pues bien, hasta la fecha, el Estado no ha cumplido con el anterior mandato, toda vez que las enseñanzas del Bachillerato LOGSE ya se han implantado sin que se haya producido una adecuación del módulo de Bachillerato a las condiciones y características de dichas enseñanzas. En definitiva, los Centros están impartiendo las enseñanzas de Bachillerato LOGSE con un módulo de conciertos establecido para las enseñanzas del Bachillerato de la Ley General de Educación de 1970 que, año a año, se incrementa por debajo del IPC.

Este incumplimiento tampoco se subsana en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005.

Asimismo, el Estado viene incumpliendo de forma reiterada el mandato contenido en la Disposición Adicional Séptima de la LOPEG, que establece:

“Las Administraciones educativas posibilitarán, para el ejercicio de la función directiva en los centros concertados, unas compensaciones económicas y profesionales, análogas a las previstas para los cargos directivos de los centros públicos en el artículo 25.4 de la presente Ley. Dichas compensaciones deberán ser, en todo caso, acordes con la responsabilidad y la dedicación exigidas”.

Los módulos de conciertos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado aprobadas desde la publicación de la LOPEG no han contemplado la dotación económica precisa para hacer frente a las compensaciones económicas y profesionales a que se refiere la LOPEG. Tampoco adopta iniciativa alguna al respecto el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005.

A nuestro juicio, se han de establecer los cauces normativos precisos para el efectivo cumplimiento de estos puntos que, por otro lado, se configuran como condición para que pueda prosperar la reforma que se proponga.

5.- PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

En la elaboración, desarrollo y corrección de la prueba de acceso a la Universidad debe evitarse la discriminación de que vienen siendo objeto los profesores de los Centros concertados de Bachillerato.

Proponemos que estos profesores puedan formar parte de los equipos que elaboren los contenidos de la prueba, que las mismas se puedan desarrollar en centros docentes públicos y concertados de Bachillerato y que, por último, los profesores de centros concertados de Bachillerato puedan participar en la corrección de las pruebas, sin discriminación respecto de los profesores de Centros públicos.

6.- ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN

Partiendo del derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral según sus convicciones, que las enseñanzas de religión confesional deben ser de seguimiento voluntario, pero que todos los alumnos para su formación integral han de seguir enseñanzas sobre el fenómeno religioso y su aportación de sentido, consideramos que se deben unificar los contenidos del área de Educación para la ciudadanía y los de Religión en una sola área y que los padres deben poder optar entre seguir esta área en una modalidad confesional o en una modalidad no confesional. Esta área, por otra parte, deberá estructurarse en condiciones académicas equiparables al resto de las áreas y materias fundamentales de los distintos niveles educativos.

7.- SIMPLIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.

La experiencia nos demuestra que el procedimiento establecido para la resolución de estos procesos es rigorista en lo formal y poco educativo en el fondo. Apoyaremos cualquier medida que simplifique el procedimiento y le conceda el carácter pedagógico y reservado que requiere el carácter sensible de las materias en él tratadas.

8.- ADMISIÓN DE ALUMNOS Y CARÁCTER PROPIO DE LOS CENTROS

El sostenimiento con fondos públicos de los centros concertados no puede desvirtuar la naturaleza y singularidad de éstos. La subvención es un instrumento para asegurar el acceso a centros públicos o a centros privados concertados, sin discriminación por razones económicas. Se constituye, por lo tanto, como una garantía de la pluralidad de ofertas y no como un instrumento para uniformarlas.

Los Centros públicos y los privados concertados deben estructurar los procesos de admisión sin discriminar a los alumnos que los soliciten. A su vez, y conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, los alumnos y sus familias deben aceptar la neutralidad de los Centros públicos y el carácter propio de los Centros concertados.

Como Centros concertados estamos abiertos a la escolarización de alumnos inmigrantes para lo que demandamos una adecuada financiación (equipos educativos, etc).

9.- PLANIFICACIÓN Y LIBERTAD DE ELECCIÓN DE CENTRO

Estamos en profundo desacuerdo con el Documento de debate en los planteamientos que realiza sobre la planificación de los puestos escolares sostenidos con fondos públicos. Por ser contraria a la libertad de enseñanza y al derecho de elección de Centro educativo.

Contrariamente a lo establecido en el Documento y conforme a lo que dispone la Constitución, los poderes públicos deben realizar la programación con la participación de los sectores afectados y como una garantía del pleno y efectivo ejercicio del derecho de elección de Centro que compete a las familias y a los alumnos mayores de edad.

11.- POTENCIACIÓN DEL BACHILLERATO

La duración del Bachillerato (2 cursos escolares) es insuficiente para alcanzar con fundamento los objetivos que deben tener unas enseñanzas de estas características. Como quiera que una ampliación de la duración del Bachillerato en un curso escolar desborda el planteamiento de estas propuestas, consideramos, que al menos, manteniendo los contenidos debe incrementarse el número de días lectivos de 2º de Bachillerato aunque eso suponga un retraso de la práctica de la Prueba de acceso a la universidad hasta finales del mes de junio.

Por otro lado, consideramos que sería muy conveniente estructurar 4º de ESO (incluso 3º) de forma diversificada atendiendo a los posteriores requerimientos del Bachillerato, de la Formación profesional o del mundo del trabajo.